

ANT

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

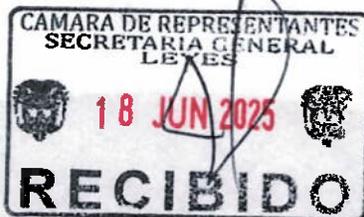
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 2 del proyecto de ley No. 214 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004", en los siguientes términos:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO.

Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.



M:57a

Luego de su reintegro al cargo **de carrera, el cual deberá ser por lo menos durante tres días,** al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

En la propuesta del proyecto de ley 214 de 2024, el artículo 26 modificado de la Ley 909 de 2004 permite que un empleado público de carrera administrativa, luego de su reintegro al cargo respecto del cual ostenta derechos de carrera, pueda ser nuevamente comisionado para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. No obstante, la norma guarda silencio sobre el término mínimo que debe transcurrir entre el reintegro y la nueva comisión, lo que genera un vacío normativo susceptible de interpretaciones dispares por parte de las entidades públicas del ejecutivo.

Este vacío compromete la seguridad jurídica (artículos 2º y 83 de la Constitución Política) y puede dar lugar a prácticas administrativas que desnaturalicen la transitoriedad de la figura de la comisión.

En otros regímenes especiales, como el de la Rama Judicial, se presenta una figura análoga: la licencia. En este caso, el empleado judicial debe reintegrarse efectivamente a su cargo por un término razonable antes de que le pueda ser concedida una nueva licencia. El Consejo de Estado ha considerado que dicho término razonable puede ser incluso de un (1) día calendario, tiempo que permite materializar el retorno al cargo y evitar su pérdida por parte de quien ganó los derechos de carrera.

Por tanto, establecer un término mínimo de tres (3) días calendario de reintegro efectivo al cargo de carrera antes de conceder una nueva comisión es razonable. Entendiendo que en el régimen general de carrera administrativa del Ejecutivo, los trámites administrativos para el reintegro y la expedición de una nueva comisión suelen ser más dispendiosos, tanto por la estructura jerárquica como por los procedimientos internos que deben surtirse (expedición de actos administrativos, actualizaciones en sistemas de información, control de planta, entre otros).

